

Recibido el
18-7-18
RM



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL CARNAVAL DE SANTIAGO COMO PATRIMONIO CULTURAL Y POPULAR DE REPÚBLICA DOMINICANA. PROPONENTE: SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

EXP. NO. 00648-2018-PLO-SE

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal declarar el Carnaval de Santiago como patrimonio cultural inmaterial de la nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

El Carnaval de Santiago es el reflejo de las ideas, identidades y aspiraciones de sus habitantes, constituyendo la manifestación cultural de mayor movilización social en la ciudad. Esta actividad es considerada una de las más vistosas e inclusivas de la cultura santiaguera. Cuenta con personajes emblemáticos y autóctonos de la ciudad, tales como los Lechones Joyeros, Robalagallina, los Pepines, la Muerte en Yipe, Nicolás Den Den y los Tiznados, con características particulares en las caretas y disfraces que los distinguen de otros carnavales del país.

A la par de su invaluable aporte a la cultura nacional y popular, el Carnaval de Santiago de los Caballeros realiza grandes aportes a la economía y la generación de empleos, dotando a esta manifestación de una doble dimensión cultural y económica, aspecto fundamental de los debates actuales sobre un desarrollo sostenible que respeta el medio ambiente y la cultura de los pueblos.

Además, es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico", y establecer políticas que promuevan y estimulen las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana, incentivando y apoyando los esfuerzos de la comunidad para que desarrollen o financien planes y actividades culturales, regulando el derecho a la cultura como lo fundamenta el artículo 64 de nuestra Carta Magna.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Luego de analizar el contenido y alcance de esta iniciativa legislativa, y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto**, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- Modificar el título de la iniciativa, para que en lo adelante se lea:

"Ley que declara el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Folclórico de la Nación Dominicana"

- Modificar los Considerandos Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero y Decimocuarto, para que en lo adelante se lean:

"CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Carnaval de Santiago de los Caballeros es el reflejo de las ideas, identidades y aspiraciones de sus habitantes, y constituye la manifestación cultural de mayor capacidad de movilización social en la ciudad que supera todo tipo de diferencias de clases ya que su poder de convocatoria está en el corazón de la gente que hacen de la diversidad un motivo de fiesta y de celebración que alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de ese pueblo;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el Carnaval de Santiago de los Caballeros es una de las actividades más vistosas e inclusivas, con personajes emblemáticos y autóctonos de la ciudad, como los Lechones Joyeros, Robalagallina, los Pepines, la Muerte en Yipe, Nicolás Den Den, el oso Nicolás Den Den, los Tiznados, y otros personajes que surgieron particularmente en los barrios de La Joya y los Pepines, respectivamente, con características en las caretas (máscaras) y disfraces que los hacen distintos y únicos respecto a otros carnavales del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

país y que se han ido extendiendo a barrios y sectores de distintos niveles sociales;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que a la par de su invaluable aporte a la cultura nacional y popular, el Carnaval de Santiago de los Caballeros se constituye en un importante motor de la economía, la generación de empleos y la innovación, dotando a esta manifestación de una doble dimensión cultural y económica como aspecto fundamental de los debates actuales sobre un desarrollo sostenible que respete el medio ambiente y la cultura de los pueblos;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que el carnaval de Santiago de los Caballeros se constituye en la más vistosa e incluyente expresión popular de la cultura del pueblo de Santiago;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico";

- Modificar los Vistos, para que en lo adelante se lean de la forma siguiente:

"Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Visto: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Vista: La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969;

Vista: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003;

Vista: La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 21 de octubre de 2005;

Visto: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

Vista: La Ley 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;

Vista: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012".

- Modificar la parte dispositiva del proyecto de ley, la cual se leerá de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Folclórico de Nación Dominicana y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

Artículo 2. Declaración. Se declara el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Folclórico de la Nación Dominicana.

Artículo 3. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, conservar, desarrollar y promover el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Folclórico de la Nación, actuando de manera coordinada con el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para su celebración.

Artículo 4. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del Carnaval de Santiago de los Caballeros, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación, participando en la organización del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales y privados que intervienen en su celebración; así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del carnaval de Santiago de los Caballeros como patrimonio folclórico de la nación dominicana.

Artículo 5. Participación de la comunidad. La comunidad, grupos e individuos tendrán una participación activa en las actividades de gestión y protección del Carnaval de Santiago de los Caballeros.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia.- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

El contenido de este proyecto de ley que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
PRESIDENTE

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Vicepresidente

MANUEL ANTONIO PAULINA
Secretario

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

JUAN OLANDO MERCEDES
Miembro

ROSA SONIA MATEO
Miembro

MRA/je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
18/07/2018